

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10184 *CORRECCION de errores del Acuerdo de 25 de abril de 1995, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se dispone la composición de las Salas y Secciones del Tribunal Constitucional.*

Advertidos errores en la inserción del artículo 2, punto 1, del Acuerdo de 25 de abril de 1995, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se dispone la composición de las Salas y Secciones del Tribunal Constitucional, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1995, página 12277, se transcribe íntegro y debidamente rectificado el citado punto:

«Artículo 2.

1. La Sala Segunda, presidida por el Vicepresidente del Tribunal, estará integrada por los excelentísimos señores don José Gabaldón López, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Rafael de Mendizábal y Allende, don Julio González Campos, don Carles Viver i Pi-Sunyer y don Tomás Salvador Vives Antón.»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10185 *ORDEN de 25 de abril de 1995 por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública, y se habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para dictar resoluciones normativas de atribución de competencias.*

El proceso de modernización de la Administración Tributaria española ha conocido en los últimos tiempos el hito que ha supuesto la creación y puesta en marcha de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Paralelamente a los cambios que las normas sustantivas de las distintas figuras tributarias han venido sufriendo y en concordancia con la adecuación de los procedimientos de gestión tributaria a los principios constitucionales que han de presidir la actuación de los poderes públicos, se ha practicado una profunda reestructuración en la Administración que está llamada a ser la gestora de los recursos tributarios.

En este marco deben encuadrarse las reglas contenidas en el número 5 del apartado once del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en cuya virtud la organización y la atribución de competencias dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se simplifica en aras de la mayor eficacia de la actuación administrativa. Con base en el precepto de referencia y en desarrollo de la reciente reforma del Reglamento General de Recaudación, que ha supuesto la recepción en el plano reglamentario del nuevo esquema organizativo derivado de la efectiva creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, además de innovaciones procedimentales de profundo calado en materias como aplazamientos y fraccionamientos de pago o compensaciones, se ha considerado conveniente rediseñar la estructura orgánica de la Agencia en el ámbito recaudatorio mediante la definición de un nuevo esquema de competencias.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8.1, a), del Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), dispongo:

Primero.—Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago:

1. Corresponde al Director del Departamento de Recaudación la resolución de los aplazamientos y fraccionamientos de pago en que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la cuantía de la deuda exceda de 500.000.000 de pesetas.

b) Que se solicite dispensa total o parcial de garantía y la cuantía de la deuda que quede sin garantizar exceda de 250.000.000 de pesetas.

c) Cuando el deudor sea una persona o entidad a la que extienda su competencia la Dependencia Central de Recaudación.

El Director del Departamento de Recaudación podrá avocar la competencia para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de pago en expedientes cuya especial trascendencia lo aconseje o que afecten a la situación financiera de grupos de sociedades.

2. Corresponde a los Delegados especiales de la Agencia la resolución de los aplazamientos y fraccionamientos de pago cuando, no estando expresamente atribuida a otros órganos, concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la cuantía de la deuda exceda de 100.000.000 de pesetas.

b) Que se solicite dispensa total o parcial de garantía y la cuantía de la deuda que quede sin garantizar exceda de 50.000.000 de pesetas.

c) Que las deudas correspondan a personas o entidades a las que extienda su competencia la Dependencia Regional de Recaudación.